



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO.:	05001 31 03 012 2022 00067 00
PROCESO:	VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA RAMÍREZ VARGAS
DEMANDADO:	JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA Y OFELIA MERCEDES MAYA MARTÍNEZ
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 400

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Fue inadmitida la presente demanda verbal de simulación absoluta instaurada por la señora LUISA FERNANDA RAMÍREZ VARGAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA y de la señora OFELIA MERCEDES MAYA MARTÍNEZ, a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Así mismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

De lo anteriormente indicado, se advierte que el apoderado demandante guardó silencio ante tal requerimiento.

Así las cosas, resulta que no es posible admitir la demanda.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda Verbal de Simulación Absoluta instaurada por la señora LUISA FERNANDA RAMÍREZ VARGAS a través de apoderado judicial en contra del señor JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA y de la señora OFELIA MERCEDES MAYA MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.) Hágase la respectiva anotación en el portal digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

MR.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4881ddef24691f9f9ff1a917d13b98d6502a44a522dcf807c5af05a7fa29ddb5**

Documento generado en 05/05/2022 02:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>